Demandado: Club Social y Recreativo de Criadores de Gallos - ASOGAL y otro **Radicación**: 2019-00323

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./Los demandados contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)





JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No. 2604

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del CLUB SOCIAL Y RECREATIVO DE CRIADORES DE GALLOS - ASOGAL y ASOGAL INVERSIONES S.A.S., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, como quiera que el MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA JUDICIAL I PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL no presentó escrito pronunciándose de la demanda, se tendrá por no descorrido el traslado de la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Demandado: Club Social y Recreativo de Criadores de Gallos - ASOGAL y otro

Radicación: 2019-00323

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de CLUB SOCIAL Y RECREATIVO DE CRIADORES DE GALLOS - ASOGAL.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de ASOGAL INVERSIONES S.A.S.

TERCERO: TENER por no descorrido el traslado de la contestación de la demanda por parte del MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA JUDICIAL I PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del CLUB SOCIAL Y RECREATIVO DE CRIADORES DE GALLOS - ASOGAL y ASOGAL INVERSIONES S.A.S, a la Dra. LUZ STELLA ESTRADA ESQUIVEL, portadora de la T. P. No. 66.673 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto del DEMANDANTE, al Dr. JUAN MANUEL MORENO CANAVAL portador de la T. P. No. 328.477 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/10/2020

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La Secretaria